

PUNTO DE SUSCRICION.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Caja general de Ultramar.

Negociado de Conversión.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden del Ministerio de Ultramar de 24 de Junio último, comunicado á esta Inspección por otra del Ministerio de la Guerra de 10 del actual, á continuación se insertan los artículos de la ley de presupuestos de Cuba, sancionada por S. M. en 18 de Junio próximo pasado, y que se publicaron en la *Gaceta de Madrid* del 22 del propio mes, para que llegue á conocimiento de los interesados que no hayan reclamado todavía el cobro de abonarés de Jefes, Oficiales é individuos de tropa del Ejército de Cuba sujetos á conversión, cuyos documentos originales deberán presentarse en esta dependencia con instancia en papel del sello 12.^o, antes del 22 de Junio del año próximo, acompañando á los mismos, cuando se trate de individuos de tropa, copia autorizada de la licencia absoluta, también extendida en papel del sello 12.^o; en la inteligencia de que *caducarán todos aquellos abonarés* que antes de la fecha marcada de 22 de Junio de 1891 no se hubiesen presentado en esta oficina en la forma que se expresa.

Los interesados podrán entregar personalmente en esta dependencia los abonarés originales, ó bien remitirlos por conducto de la Autoridad civil ó militar del punto donde residan, y esta Inspección les avisará oportunamente por la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias, cuando el Gobierno de S. M. se sirva disponer

el pago de sus créditos en la forma que lo acuerde. Madrid 14 de Julio de 1890.—El General Inspector, Alvaro S. Valdés.

Párrafos de la ley del Presupuesto de Cuba de 1890 á 91, publicada en la Gaceta de Madrid en 22 de Junio último que interesa conocer á los poseedores de abonarés sujetos á conversión.

El Ministro de Ultramar, de acuerdo con el de la Guerra, adelantará el pago de los abonarés expedidos á Jefes, Oficiales y clases de tropa del Ejército y Armada de la isla de Cuba por el concepto de alcances y mitad de alcances anteriores á 1.^o de Julio de 1882, que deben ser satisfechos en los valores creados por la ley de 7 de Julio del mismo año, ajustándose para ello á las disposiciones dictadas sobre el particular, y destinando 5 millones de pesos para satisfacer el 35 por 100 del total importe del capital nominal representado por los abonarés y de los intereses devengados hasta la fecha del pago.

Dicha cantidad de 5 millones de pesos se prorrateará entre los interesados si resultase insuficiente para el abono total de los créditos que se pretenden.

Incurrirán en la pena de caducidad los créditos convertidos con arreglo á la ley de 7 de Julio de 1882 en los títulos de la Deuda amortizable al 1 por 100 con 3 por 100 de renta, y de las anualidades que por no haberse reclamado han sido devueltas por los Habilitados á la Tesorería Central de Hacienda de la Habana si los acreedores no reclaman los nuevos valores, presentando los correspondientes documentos de personalidad dentro del plazo de un año, contando desde la publicación de esta ley en la *Gaceta* de aquella capital. En el mismo día de la publicación, y de no ser posible, en uno de los inmediatos siguientes, se insertará en dicho periódico oficial una relación de los títulos y su importe y nombre de las personas que á ellos tienen derecho.

Incurrirán en la pena de caducidad de sus derechos los tenedores de abonarés que en el término de un año, á contar desde la publicación de esta ley, no hubieran

hecho la presentación de sus créditos en la oficina respectiva del Ministerio de la Guerra.

La Junta de la Deuda de Cuba hará las declaraciones de caducidad de los créditos que hayan incurrido en ella, publicará mensualmente en la *Gaceta de la Habana* una relación de los mismos, y dispondrá que se cancelen los títulos destinados á su conversión.

Los acuerdos de la Junta declarando la caducidad, serán apelables ante el Ministerio de Ultramar dentro del plazo de un mes, á contar desde el día de la publicación en la *Gaceta* de las relaciones mensuales y de las resoluciones del Ministerio, podrá reclamarse ante el Tribunal Contencioso administrativo en la forma y en los plazos establecidos en el Real decreto-ley, sobre ejercicio de esa jurisdicción de 23 de Noviembre de 1888.

El Ministro de Ultramar adoptará las disposiciones oportunas para que la Junta de la Deuda de la isla de Cuba ultime en el preciso término de un año, á contar desde la publicación de esta ley, el reconocimiento y liquidación de todos los créditos pendientes de estos requisitos, disponiendo que no pueda procederse á la entrega de los títulos correspondientes sin previa autorización por oportuna Real orden en cada caso. A este efecto, y sin perjuicio de las facultades que competen á la Junta de la Deuda, creada en la isla de Cuba por la ley de 7 de Julio de 1882, se crea en el Ministerio de Ultramar una Junta superior encargada de examinar los expedientes terminados remitidos de la isla de Cuba, y los demás que se instruyan relativos á deuda y proponer al Ministro de Ultramar la resolución definitiva que estime más conveniente, confirmando, modificando ó revocando los acuerdos anteriores.

Madrid 14 de Julio de 1890.—El General Inspector, Alvaro S. Valdés.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 28.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º—Minas.

Trascurrido el plazo que la Ley previene sin que D. José García de la Sala y D. Justo Pérez, registradores de las minas de cobre, hierro y plata nombradas *Ave María, La Recobrada y La Mejor*, de los términos de Checa y Villares de Jadraque, hayan acreditado en este Gobierno tener hecho el depósito necesario para la demarcación de dichos registros, se declaran sin curso y fenecidos los expedientes de su razón.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos prevenidos en la ley.

Guadalajara 19 de Julio de 1890.

El Gobernador,

MANUEL CAMACHO.

Núm. 29.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º—Minas.

Con esta fecha, y en uso de las atribuciones que me concede la Ley, han sido aprobados los expedientes de las minas de hierro nombradas *La Morenilla y Ampliación de la Morenilla*, del término de Villares de Jadraque, toda vez que se han llenado los requisitos prevenidos y no se ha presentado reclamación alguna á dichos registros.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Guadalajara 19 de Julio de 1890.

El Gobernador,

MANUEL CAMACHO.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

ANUNCIO.

En el deseo de evitar esta Corporación interpretaciones equivocadas respecto al plazo señalado para la provisión de la Secretaria de la misma, por consecuencia de la premura con que se insertó el anuncio correspondiente en el *Boletín oficial* de 16 anterior, he dispuesto, de acuerdo con aquella, que se haga saber que las instancias solicitando el referido cargo se admitirán hasta las doce de la mañana del 2 de Agosto inmediato venidero, según quedó ya fijado, entendiéndose ampliado el plazo en dos días más y salvando de este modo los inconvenientes de haberse anticipado la inserción del referido anuncio por causas ajenas á la voluntad de la Junta.

Guadalajara 21 de Julio de 1890.—El Gobernador Presidente, Manuel Camacho.—P. A. de la J.—Vicente Alcañiz, Secretario accidental.

Diputación provincial de Guadalajara.

COMISIÓN PERMANENTE.

No habiéndose presentado licitadores á la subasta intentada el día 30 de Junio último para el suministro á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el presente año económico, del aceite comun, arroz, azúcar, bacalao, carne de carnero, garbanzos, judías, jabón, lentejas, leche de cabra ó vaca, pan comun, pasta para sopa, pimiento dulce, tocino salado, añejo, y petróleo, la Comisión provincial ha acordado tenga lugar un segundo remate de los referidos géneros el día 31 del corriente mes á las once de la mañana, atendida la urgencia de este servicio, bajo los mismos tipos y condiciones que sirvieron en el anterior y fórmula del anuncio inserto en el *Boletín oficial* del Viernes 30 de Mayo último.

Guadalajara 16 de Julio de 1890.—El Vicepresidente, Antonio Molero y Asejo. —3128

Delegación de Hacienda de la provincia.

Derechos reales

Circular.

En el art. 22 de la ley de Presupuestos, que ha de regir en el actual ejercicio económico, y que se contiene en la *Gaceta* de 30 del mes último, se prescribe lo siguiente:

«Los interesados que á la fecha de la promulgación de esta ley, hayan dejado trascurrir el plazo legal para presentar á liquidación y pago del Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, los documentos relativos á actos y contratos sujetos al pago de dicho impuesto, ó los que no los hubiesen otorgado á su debido tiempo, quedarán libres de toda multa, excepto la parte que pueda corresponder á los denunciadores en virtud de resolución administrativa, y serán relevados del pago del 5 por 100 por intereses de demora, siempre que presenten dichos documentos á la liquidación dentro de los tres meses primeros siguientes á la promulgación de esta ley, y satisfagan el impues-

to que se liquide en el plazo que señala el Reglamento. Este beneficio será extensivo á los que habiendo presentado los documentos respectivos á la liquidación, por haber tenido prórroga ó por cualquier otro motivo, no hayan hecho efectiva la cantidad liquidada dentro del expresado plazo reglamentario, si lo verifican en los tres meses siguientes á la promulgación de esta Ley. También se otorgará el mismo beneficio á los que tengan pendientes recursos ó incoados expedientes de condonación.»

Lo que se hace público para conocimiento de las entidades ó contribuyentes á que la gracia precedente pueda aplicarse; haciéndose notar que trascurrido el plazo por que aquella se concede, se ha de proceder por la vía de apremio para obligar al pago del impuesto á los que, no habiendo utilizado los beneficios de dicha Ley, continúen morosos.

Guadalajara 18 de Julio de 1890.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien.

—3133

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

La Dirección general de Contribuciones directas, dice á la Delegación de Hacienda de esta provincia con fecha 14 del actual, lo siguiente:

«Por Real orden de 11 del actual, y con el fin de facilitar la recaudación y expendición de cédulas personales á los perceptores de haberes del Estado de todas clases, se ha dispuesto que dicho servicio se realice por los Habilitados de éstas, directamente con las Oficinas de Hacienda de las respectivas provincias, en la misma forma que se ha verificado en años anteriores.

En su virtud, lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes; debiendo advertirle que dicho servicio ha de sujetarse á las reglas que se consignan á continuación, que son las que le han regulado en el año económico próximo pasado.

La cobranza de las cédulas personales á las clases activas y pasivas, partícipes de cargas de Justicia, funcionarios á premio, como Administradores de Loterías, y á cuantos perciban haberes del Estado, se sujetará á las reglas siguientes:

1.^a Los Jefes de las Dependencias de que perciban haberes ó premios cuidarán de formar, por duplicado, relaciones expresivas de los nombres, edades, domicilios y sueldos de los perceptores, de la clase é importe de la cédula de cada uno y de la suma del de todas.

2.^a Los Jefes de dichas Dependencias y Oficinas interventoras cuidarán de que al pagarse los haberes correspondientes al mes actual, ingrese su importe en el Banco de España ó sus Sucursales, como producto del impuesto, ó por movimiento de fondos, remesas de otras Cajas, según los casos.

3.^a Para evitar la duplicación á los que necesiten por otro concepto cédula de mayor precio, se darán de baja en la expresada relación las cédulas respectivas á los haberes, y de alta las que haya menester por conceptos más elevados, cuyo extremo deberá esclarecerse.

4.^a Formalizadas que sean las cartas de pago del movimiento de fondos donde corresponda, las definitivas aplicadas al impuesto y expresivas al dorso, de las personas y cédulas á que se refiera, se presentarán á los Administradores de Contribuciones, quienes en su vista dispondrán se entreguen á los Habilitados respectivos las cédulas en blanco, cuyo importe representen las cartas de pago.

5.^a Los habilitados extenderán las cédulas á los respectivos interesados, consignando los nombres, categorías, cargos y sueldos de los interesados, y exigiéndoles que firmen las cédulas y las matrices, les entregarán aquéllas segregadas de éstas.

6.^a El recargo municipal que sobre el valor de las cédulas establezcan los Ayuntamientos dentro del límite del 50 por 100 se recaudará al propio tiempo que el importe de las cédulas, ingresando en el Banco de España ó sus Sucursales con la aplicación correspondiente, haciéndose constar al dorso el pago de las cédulas por los Habilitados, cuya nota autorizarán en debida forma.

7.^a Las matrices de las cédulas que se entreguen en blanco á los Habilitados se devolverán á las Administraciones de Contribuciones, una vez requisitadas en forma, con la correspondiente relación autorizada.

8.^a Las Administraciones de Contribuciones darán de baja en los padrones que han de entregar á los Recaudadores las cédulas que hubiesen entregado á los Habilitados de los perceptores de haberes del Estado, y comprenderán en relaciones adicionales á los padrones los de los individuos que no estén comprendidos en ellos.

9.^a Las cédulas que se entreguen á los Habilitados, previa orden de los Administradores de Contribuciones, intervenidas por la Intervención de la provincia y abono de su importe, serán descargo de la cuenta del Depositario-Pagador.»

Y para que llegue á conocimiento de todas las dependencias y funcionarios á quienes interesa su cumplimiento, se publica en el *Boletín oficial*.

Guadalajara 18 de Julio de 1890.—El Administrador de Contribuciones, Livinio Stuyck.

3127

SECCIÓN DE RECAUDACIÓN.

Terminados los períodos de cobranza voluntaria de las contribuciones territorial é industrial por el 4.^o trimestre de 1889-90, esta Administración, cumpliendo con cuanto dispone el art. 50 de la Instrucción vigente de 12 de Mayo de 1888, hace saber á los contribuyentes del partido de Sacedón, queno han satisfecho las cuotas en los periodos expresados, que en todas las relaciones individuales presentadas por el Recaudador de dicha zona D. Leopoldo Mateos, ha consignado las diligencias declarándoles incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe de los recibos talonarios; advirtiendo á los interesados que el término para satisfacer las cuotas y recargos de primer grado sin incurrir en el del segundo, será de tres días y empezarán á contarse desde la fecha de los edictos que fijarán las autoridades en las respectivas localidades, cuyo tenor es el siguiente:

Providencia de apremio de primer grado.

«Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la presente certificación, dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en estas localidades con la debida anticipación, antes de abrirse el pago de expresadas contribuciones, correspondientes al cuarto trimestre de 1889-90, ni después de los diez días concedidos para efectuarlo en el segundo período, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1883; en la inteligencia, de que si en el término de tres días á contar desde la publicación de este acuerdo por edictos, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tienen de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga. Así lo mando, firmo y sello en Guadalajara á 10 de Julio de 1890.—El Administrador, Livinio Stuyck.»

Tambien hace saber esta Administración, que en la propia fecha y por los mismos pueblos, contribución y trimestre citado, se han facturado los recibos de contribución, contra los que aparece estar procediéndose ejecutivamente por débitos de trimestres anteriores y que en el actual se consideran apremiados en el grado en que lo estén los primeros recibos, conforme al art. 60 de la Instrucción de Recaudadores, habiéndose entregado al Agente ejecutivo D. Manuel Baquero, para su realización por la vía de apremio, acumulando á los expedientes los débitos que comprende cada relación de las indicadas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial con arreglo al art. 14 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, llamando la atención de las Autoridades municipales y judiciales del partido, para que den la mayor publicidad al presente anuncio por medio de edictos y pregones.

Guadalajara 19 de Julio de 1890.—El Administrador, Livinio Stuyck.

SECCIÓN DE RECAUDACION.

El artículo 39 de la ley de presupuestos de 29 de Junio último publicada en la *Gaceta Madrid* de 30 del mismo, establece que los contribuyentes cuyos débitos se hagan efectivos por medio de la adjudicación de fincas al Estado, podrán retraerlas dentro del término de un año, contado desde el día siguiente el de la adjudicación.

El mismo derecho podrán ejercitar los contribuyentes cuyos débitos se hayan hecho efectivos por el medio indicado, dentro del término de un año, que se contará desde el día siguiente al de la promulgación de esta ley. El derecho especial para ejercitar este retracto es transmisible á los herederos ó causahabientes de los interesados; pero ni unos ni otros podrán hacerlo valer contra los terceros compradores que hayan adquirido las fincas en subasta pública, mediante las formalidades prescriptas por la ley y las Instrucciones de Hacienda. En todos los casos, el retracto que se concede implica la obligación de pagar el principal débito, las costas de la ejecución y el interés correspondiente á la demora, á razón del 6 por 100 anual.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de todos aquellos que deseen acogerse á este beneficio; previniéndoles que para ello han de solicitarlo por medio de instancia dirigida á la Autoridad económica superior de la provincia, expresando la finca ó fincas objeto del retracto y el ejercicio de que procedan los débitos que quieran satisfacer.

Guadalajara 19 de Julio de 1890.—El Administrador, Livinio Stuyck.

A los Sres. Alcaldes de las zonas de Atienza, Cifuentes y Pastrana.

No habiéndose presentado por ningún Ayuntamiento de los encargados de la recaudación de contribuciones la cuenta de Patentes de industrial del año económico de 1889-90, que debió rendirse en 30 de Junio último; y no pudiéndose por más tiempo demorar este servicio, esta Administración hace saber á todos los Sres. Alcaldes de las zonas arriba expresadas, que si en el improrrogable plazo de ocho días no rinden la cuenta de que se trata, harán efectiva sin contemplación alguna la multa de 25 pesetas en el papel correspondiente, que le será exigida por conducto de los Sres. Jueces municipales, cuidando al propio tiempo de devolver los cuadernos respectivos que han de ser remitidos á la Superioridad antes de fin de mes.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de los Sres. Alcaldes, recomendándoles una vez más procuren cumplir con exactitud este servicio, á fin de no tener necesidad de usar contra ellos medida alguna de rigor.

Guadalajara 19 de Julio de 1890.—El Administrador, Livinio Stuyck. —3134

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Ignorándose el paradero del deudor D. Telesforo Muñoz, vecino que fué de Iriepal, y resultando en descubierto de 75 pesetas por los plazos 15 al 20, vencidos en 25 de Septiembre de 1877, á igual fecha de 1882, por la compra que hizo de una suerte de fincas rústicas, sitas en término de Lupiana, procedentes del Clero, esta Administración ha acordado citar á dicho interesado por medio del periódico oficial de esta provincia, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 18 de la Instrucción de 13 de Julio de 1878, sobre cobranza de débitos por compras de bienes desamortizados, concediéndole el plazo de diez días para que dentro del mismo se persone en estas oficinas á realizar dicho descubierto; en la inteligencia, que de no efectuarlo, se procederá inmediatamente á instruir el oportuno expediente en declaración de quiebra, exigiéndole las responsabilidades consiguientes.

Guadalajara 18 de Julio de 1890.—José Alvarez Rejero. —3126

ADMINISTRACIÓN SUBALTERNA DE HACIENDA DE SACEDÓN.

Habiendo dado por terminada la formación del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el ejercicio de 1890 á 91 la Comisión de evaluación de esta villa, los contribuyentes podrán examinarlo y presentar reclamaciones en el improrrogable plazo de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia.

Sacedón 14 de Julio de 1890.—El Administrador, B. Rebollo. —3083

Ayuntamientos constitucionales.

ROMANONES.

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas del Pósito de esta villa, correspondientes al ejercicio económico de 1889-90, á fin de que en el término de treinta días, contados desde el en que el presente aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, puedan examinarlas cuantos gusten interesarse en ello y hacer las observaciones que crean oportunas; pues pasado dicho término no se oirá reclamación alguna.

Romanones 10 de Julio de 1890.—El Alcalde. —P. O.—Pedro Redondo y Sanz, Secretario.

YEBES.

Las cuentas de medición de granos y arcos del Pósito nacional de esta villa, correspondiente al ejercicio económico de 1889 á 90, se hallan terminadas y puestas de manifiesto en la Secretaría del Municipio por espacio de un mes, á fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen.

Yebes 13 de Julio de 1890.—El Alcalde, Pedro Moreno.

TENDILLA.

La cuenta del Pósito municipal de esta villa, correspondiente al año económico de 1889-90, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de un mes, á contar desde este día, con el fin de que puedan examinarla cuan-

tas personas lo consideren oportuno y formular las reclamaciones que procedan.

Tendilla 13 de Julio de 1890.—El Alcalde, Fidel López Cortijo.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1890 al 91, se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para oír reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Tendilla 10 de Julio de 1890.—El Alcalde, Andrés Iñigo. —3046

COGOLLUDO.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 7.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, se convoca por el presente, para el Domingo 27 del actual, y hora de once á doce de la mañana, en estas Casas Consistoriales á la Junta de partido que señala la disposición 3.ª del mismo, que ha de componerse de un representante de cada Ayuntamiento de los pueblos que constituyen este partido judicial, con el fin de que puedan examinar y censurar las cuentas de ingresos y gastos de esta Cárcel, correspondientes al año económico de 1889 á 90, cuya formación se halla terminada.

Suplico á las Corporaciones municipales de dichos pueblos que nombren y hagan comparecer al Concejal que haya de representarles en la expresada reunión para que vendrán autorizados; teniendo entendido que con los asistentes se tomará acuerdo, cualquiera que sea el número, y si no lo verificase ninguno, el Ayuntamiento de esta villa suplirá su falta y se remitirán desde luego las cuentas á la Excm. Comisión provincial para su aprobación definitiva, á los efectos que están prevenidos.

Cogolludo 15 de Julio de 1890.—El Alcalde, José Martínez Fraile.—P. S. M.—Pablo Castells, Secretario. —3100

PEÑALVER.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, correspondiente al año económico de 1890 á 91, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Peñalver 11 de Julio de 1890.—El Alcalde, Tomás Seciano. —3044

GAJANEJOS.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, correspondiente al año económico de 1890 á 91, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Gajanejos 11 de Julio de 1890.—El Alcalde, Mariano Casado. —3045

MALAGUILLA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1890 á 91, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Malaguilla 12 de Julio de 1890.—El Alcalde, Aniceto Gonzalo. —3048

MESONES.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico del

1890 á 91, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones pasados, no serán oídas.

Mesones 9 de Julio de 1890.—El Alcalde, Nicomedes Moreno. —3049

YUNQUERA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, correspondiente al año económico de 1890 á 91, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Yunquera 13 de Julio de 1890.—El Alcalde, Bonifacio Martínez. —3063

MATARRUBIA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1890 al 91, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Matarrubia 13 de Julio de 1890.—El Alcalde, Cecilio Serrano. —3066

VILLEL DE MESA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, correspondiente al año económico de 1890 á 91, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Villel de Mesa 10 de Julio de 1890.—El Alcalde, Salustiano L. Cabildo. —3067

MOHERNANDO.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1890 al 91, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Mohernando 12 de Julio de 1890.—El Alcalde, Agustín Bris. —3071

CONDEMIOS DE ARRIBA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1890 al 91, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Condemios de Arriba 11 Julio de 1890.—El Alcalde, José Nieto. —3073

CHECA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1890 al 91, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Checa 13 de Julio de 1890.—El Alcalde, Tiburcio Perez. —3074

TORRECUADRADA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1890 á 91, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

TorreCuadrada 12 de Julio de 1890.—El Alcalde, Raimundo Vizcaino. —3075

TRILLO.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cul

tivo y ganadería de este distrito, correspondiente al año económico de 1890 á 91, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Trillo 13 de Julio de 1890.—El Alcalde, Pablo Batanero.
—3076

YEBES.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, correspondiente al año económico de 1890 á 91, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Yebes 14 de Julio de 1890.—El Alcalde, Pedro Moreno.
—3084

YELA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, correspondiente al año económico de 1890 á 91, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Yela 15 de Julio de 1890.—El Alcalde, Pedro Puado.
—3085

ROMANONES.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1890 á 91, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Romanones 15 de Julio de 1890.—El Alcalde, José Perez.
—3098

MASEGOSO.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1890 al 91, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Masegoso 8 de Julio de 1890.—El Alcalde, Casildo Lopez.
—3088

TARACENA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1890 á 91, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Taracena 7 de Julio de 1890.—El Alcalde, Juan Sanchez.
—3089

VALDENOCHE.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, correspondiente al año económico de 1890 á 91, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Valdenoches 14 de Julio de 1890.—El Alcalde, Feliciano Távira.
—3090

TIERZO.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, correspondiente al año económico de 1890 á 91, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Tierzo 12 de Julio de 1890.—El Alcalde, Eugenio Martínez.
—3091

TORRONTERAS.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, correspondiente al año económico de 1890 á 91, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Torronteras 13 de Julio de 1890.—El Alcalde, Cándido Mazario.
—3092

RENALES.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, correspondiente al año económico de 1890 á 91, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Renales 15 de Julio de 1890.—El Alcalde, Francisco Silgado.
—3095

ARAGONCILLO.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, correspondiente al año económico de 1890 á 91, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Aragoncillo 13 de Julio de 1890.—El Alcalde, León Clares.
—3096

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas celebradas á venta libre para el arriendo de las especies de consumo, durante el año económico de 1890 á 91 y acordado por esta corporación y asociados, el arriendo á la exclusiva de los líquidos y carnes, tendrá lugar la primera subasta el día 20 del actual á las diez de su mañana, en el local de costumbre bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, y si esta fuese negativa se celebrará la segunda y última el día 27 del mismo á la hora citada para la anterior.

Aragoncillo 13 de Julio de 1890.—El Alcalde, León Clares.

ALARILLA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1890 á 91, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Alarilla 17 de Julio de 1890.—El Alcalde, P. O. Fermín Viñuelas.
—3097

GALVE.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, correspondiente al año económico de 1890 á 91, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Galve 14 de Julio de 1890.—El Alcalde, Miguel Gordo.
—3099

HUERTAPELAYO.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, correspondiente al año económico de 1890 á 91, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Huertapelayo 12 de Julio de 1890.—El Alcalde, Angel Herraiz.
—3105

LARANUEVA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, correspondiente al año económico de 1890 á 91, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inser-

ción del presente en el periódico oficial. para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Laranueva 17 de Julio de 1890.—El Alcalde, Marcos Barbas. —3121

TORRECUADRADA DE VALLES.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, correspondiente al año económico de 1890 a 91, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

TorreCuadrada de Valles 18 de Julio de 1890.—El Alcalde, Eugenio Marco. —3122

HUÉRMECES.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, correspondiente al año económico de 1890 a 91, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

HuérmeceS 17 de Julio de 1890.—El Alcalde, Julián García. —3124

VILLACORZA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, correspondiente al año económico de 1890 a 91, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Villacorza 14 de Julio de 1890.—El Alcalde, Santos Muñoz. —3119

ROBLEDILLO DE MOHERNANDO.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1890 a 91, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Robledillo de Mohernando 17 Julio de 1890.—El Alcalde, Alejandro García. —3105

POZANCOS.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1890 a 91, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Pozancos 16 de Julio de 1890.—El Alcalde, Gregorio López. —3106

VALDEPEÑAS DE LA SIERRA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1890 a 91, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Valdepeñas de la Sierra 17 de Julio de 1890.—El Alcalde, Manuel Herrera. —3107

DRIEVES.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, correspondiente al año económico de 1890 a 91, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Drievés 14 de Julio de 1890.—El Alcalde, Gerónimo Rojas. —3108

ESCOPETE.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1890 al 91, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Escopete 16 de Julio de 1890.—El Alcalde, Felix García. —3109

MONDEJAR.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1890 al 91, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Mondejar 17 de Julio de 1890.—El Alcalde, José López. —3110

VILLANUEVA DE ARGECILLA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1890 al 91, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Villanueva de Argecilla 14 de Julio de 1890.—El Alcalde, Fernando Andrés. —3111

MARCHAMALO.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, correspondiente al año económico de 1890 a 91, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Marchamalo 14 de Julio de 1890.—El Alcalde, Fernando Ayuso. —3112

RENERA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, correspondiente al año económico de 1890 a 91, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Renera 14 de de Julio de 1890.—El Alcalde, Mateo Martínez. —3113

Juzgados de primera instancia.

GUADALAJARA.

Don Domingo Divar, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto que se insertará en el periódico oficial de esta provincia, se llama por término de treinta días, contados desde el siguiente al de dicha inserción, á los que se crean con derecho á heredar los bienes dejados al fallecimiento de Serapio Sanchez Yela, vecino que fué de Centenera, para que comparezcan en este Juzgado dentro de dicho término por medio de Procurador y Abogado, á deducir el derecho de que se crean asistidos; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en el expediente que pende en este Juzgado, instruido por consecuencia de lo acordado por la Exema. Diputación de esta provincia, en que aparece que el Serapio Sanchez adoptó por hijo al expósito procedente de la Casa Inclusa de esta ciudad, Bonifacio Recaredo y le instituyó heredero de todos sus bienes después de su falleci-

miento, mediante á no haber dejado herederos forzosos el Serapio.

Dado en Guadalajara á 12 de Julio de 1890.—El Juez, Domingo Divar.—El actuario, Eugenio Díez. —3101

MOLINA.

D. Andrés Galindo y Pardo, Juez de instrucción de la ciudad de Molina y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Fermin Gaspar Martínez, vecino de Peralejos, en causa criminal seguida contra el mismo, por lesiones á su convecino Fabián Martínez Caja, se sacan á la venta en pública subasta los bienes siguientes, sitios en término municipal de Peralejos:

Una heredad en el paraje titulado Prado de la Lobera, de cabida de ocho medias, equivalentes á 1 hectárea, 34 áreas y 16 centiáreas; linda Saliente con otra de Manuel Hermosilla, Poniente otra de Antonio Rubio, Mediodía Eduardo Esteban y Norte Dámaso Arauz, tasada en 275 pesetas.

Una casa sita en dicho pueblo y calle titulada de las Cañadas, con el núm. 59; linda por la derecha entrando con otra de Esteban Caja, izquierda otra de Dominica Muñoz y espalda Esteban Gaspar; mide una superficie de 78 metros cuadrados, en 500 id.

Cuyo remate tendrá lugar el día 11 de Agosto próximo, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del Municipal de Peralejos; advirtiéndose, que las expresadas fincas salen á subasta sin suplir la falta de titulación, la que se hará en su día á instancia y á costa de los rematantes; que no se admitirá postura que no cubra el tipo de las dos terceras partes de su tasación, y que para tomar parte en mencionada subasta, ha de depositarse en el acto el 10 por 100 del valor de lo que se trate adquirir.

Dado en Molina de Aragón á 5 de Julio de 1890.—Andrés Galindo.—P. S. M.—Silvestre Lopez Mariana. —2997

SACEDON.

D. Saturnino Bajo de Mengibar, Juez de instrucción de la villa de Sacedón y su partido.

Por el presente hago saber: Que para pago de costas á que ha sido condenado Miguel López Rey, vecino de Peralveche, en causa que por el delito de hurto se le ha seguido en este Juzgado, se ha acordado sacar á pública subasta por segunda vez los bienes que le fueron embargados á dicho sugeto, que se hallan insertos en el *Boletín oficial* de esta provincia de fecha 13 de Junio último, el día 26 de Agosto próximo á las once de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Peralveche, con las mismas formalidades que tuvo lugar la del 11 del corriente y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación.

Y con el fin de que se haga público y puedan comparecer en el acto los que lo crean procedente, se anuncia por el presente.

Dado en Sacedón á 17 de Julio de 1890.—Saturnino Bajo.—Por mandado de su señoría.—Tomás del Amo. —3115

PASTRANA.

D. Eladio Arnaiz de la Bodega, Juez de instrucción de la villa de Pastrana y su partido.

En virtud del presente hago saber: Que el día catorce de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el

municipal de Valdeconcha, la subasta de los bienes embargados á Doroteo Lozano Fernandez, vecino de dicho pueblo, para responder á las responsabilidades pecuniarias de la causa que se le ha seguido por sustracción del fruto de aceituna, embargado para descubierto de contribuciones, y dichos bienes con el precio de su tasación, son los siguientes:

Una viña en el Moro, término de Valdeconcha, con seiscientas cepas y seis tallos de olivo, en seis celemines de tierra del marco provincial; linda Saliente Juan de Dios Lozano, Norte Manuel Lozano, Este Manuel Lopez y Oeste Marcos Bueno Díaz, tasada en 30 pesetas.

Un olivar con 32 olivos en la Solana pasadero de las Corzas, en 5 celemines de tierra; linda Saliente yermos, Este Juan Picazo, Sur y Oeste herederos de Victoriano Gil, tasado en 128 id.

Y otro pedazo con 14 olivos en los Pinos, en 2 celemines de tierra; linda Saliente yermos Poniente Olalla Perez, Sur yermos y Oeste Miguel Garcia, tasado en 49'50.

El que quiera hacer postura acuda el día iniciado, advirtiéndose que no se admitirán las que no cubran las dos terceras partes de la tasación, con la rebaja del 25 por 100, por no haber habido quien se interese en la primera licitación, y que para poder pujar deberá consignarse previamente una cantidad igual al 10 por 100; que estos bienes salen á remate sin suplirse previamente la falta de títulos de propiedad, y con la condición de que el rematante verifique la inscripción antes del otorgamiento de la escritura.

Dado en Pastrana á 14 de Julio de 1890.—Eladio Arnaiz, El Actuario, Cirilo Librero, —3079

ATIENZA.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de la villa de Atienza y su partido, en providencia de hoy recaída en el sumario que se sigue sobre incendio del Monte comun de los pueblos de los Condemios y Campisábalos, se ha mandado se citen por este medio á Luciano Nieto Marquez, vecino de Campisábalos, y Eugenio Martin Sierra que lo es de Galve, cuyos paraderos se ignoran en la actualidad, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Gaceta oficial* de Madrid y *Boletín* de esta provincia, con el objeto de recibirles declaraciones en dicho sumario, apercibiéndoles que de no concurrir á este llamamiento, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Atienza á 13 de Julio de 1890.—El escribano, José Giner. —3093

PARTE NO OFICIAL.

La empresa de coches de D.^a Tomasa Gomez, viuda de D. Vicente Marqués, anuncia al público, que desde el día 27 del actual, establece un servicio especial desde Molina, Sigüenza y Monreal, para que los viajeros puedan tomar los trenes mixtos y el correo de Calatayud á Teruel.

Salidas de los coches.

De Molina á Sigüenza, cinco de la mañana.
De Sigüenza á Molina, una de la tarde.
De Molina á Monreal, seis de la mañana.
De Monreal á Molina, á la misma hora.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL.